

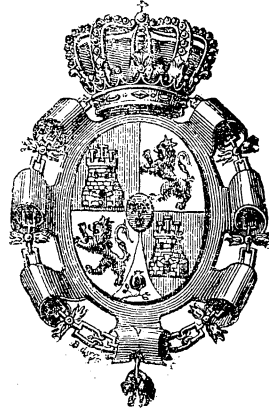
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 65.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR.... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 2 del corriente mes, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en todo el territorio de su mando, siendo igualmente satisfactorio el estado sanitario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 25 del actual, acompañando el estado de cantidades remitidas á la Tesorería central por los Gobernadores de provincia de los sobrantes de la recaudacion disponibles después de dejar cubiertas las atenciones respectivas, ha tenido á bien mandar se dén las gracias á todos los funcionarios que tanto se han apresurado á secundar lo prevenido por este Ministerio por Real orden de 9 del corriente, y que se publique en la GACETA para satisfaccion al mismo tiempo de los contribuyentes, que cubriendo puntualmente los impuestos, concurren al grande objeto de la conservacion del crédito del Estado y del orden público en que se funda el bienestar de la sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general del Tesoro.

Las remesas á que se refiere la precedente Real orden son las siguientes:

PROVINCIAS.	Reales vellon.
Albacete.....	400,000
Alicante.....	4,300,000
Almería.....	700,000
Avila.....	320,000
Badajoz.....	700,000
Barcelona.....	4,500,000
Cáceres.....	2,020,000
Cádiz.....	4,500,000
Castellon.....	4,000,000
Ciudad-Real.....	4,500,000
Córdoba.....	4,490,000
Coruña.....	4,200,000
Cuenca.....	700,000
Gerona.....	400,000
Granada.....	4,525,000
Guadalajara.....	4,000,000
Huelva.....	600,000
Huesca.....	400,000
Jaen.....	4,230,000
Leon.....	800,000
Lérida.....	500,000
Logroño.....	916,000
Lugo.....	700,000
Málaga.....	298,000
Murcia.....	4,000,000
Orense.....	600,000
Oviedo.....	4,000,000
Pontevedra.....	4,000,000
Salamanca.....	500,000
Santander.....	504,310

PROVINCIAS.

Reales vellon.

Segovia.....	500,000
Sevilla.....	2,000,000
Soria.....	800,000
Tarragona.....	4,000,000
Teruel.....	600,000
Toledo.....	300,000
Valencia.....	2,000,000
Valladolid.....	300,000
Zamora.....	500,000
Zaragoza.....	500,000
Total.....	38,903,310

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA del enorme déficit que se nota en la recaudacion del porte de las causas de oficio y pobres que circula por el correo de un punto á otro de la Península. Para remediar este mal, haciendo efectivos los legítimos productos del ramo de correos, cumpliendo con lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 16 del corriente, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. disponer:

1.º Que se releve á los recaudadores de costas de la obligacion que les impone el decreto de 3 de Diciembre de 1845, sin perjuicio de la cuenta que deben rendir por lo que en la actualidad haya pendiente de cobro y por lo que se devengue hasta el 1.º de Mayo próximo venidero, en portes de la correspondencia que circule, conteniendo causas criminales de oficio, y negocios judiciales de pobres declarados solemnemente así.

2.º Que desde el expresado dia 1.º de Mayo no se entregue como franco por las Administraciones de Correos ningun pliego que no exprese en el sobre, con la distincion debida, ser causa criminal que se sigue de oficio, ó negocio de pobres declarado en forma y por Tribunal competente, conforme á lo que dispone el artículo 14 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845 ya citado.

3.º Que del porte de cada pliego que por llevar dicha fórmula circule sin previo franqueo, sea responsable el escribano que lo entregue en la Administracion de Correos que lo reciba para darle curso.

4.º Que para hacer efectiva la responsabilidad se abra en todas las Administraciones y estafetas de Correos un libro de cuentas corrientes, en el que llevarán una distinta á cada escribano, anotando el valor del porte de los pliegos que entregue como cargo, y comprobándose este con las certificaciones que prescribe el artículo 15 del referido decreto de 3 de Diciembre, que para este fin se conservarán fechadas y numeradas en la Administracion respectiva.

5.º Que al frente del cargo que se forme á cada escribano se estampen en el mismo libro, para que les sirvan de abono, todas las cantidades que entregue en metálico y las que resulten fallidas por insolvencia de los interesados.

6.º Que para justificar la cualidad de insolvencia se ha de entregar testimonio visado por el Juez ó Presidente de la Sala que con su decision haya terminado

definitivamente el negocio, insertando en él la sentencia declaratoria de la insolvencia total.

7.º Que los Jueces y Presidentes de Sala tengan muy presente, al visar los testimonios, la clasificacion que corresponde á los portes de correos entre las responsabilidades pecuniarias con arreglo al art. 48 del Código penal, y la preferencia que merece esta anticipacion hecha por el Estado.

8.º Que los Administradores de Correos, al recibir un pliego para darle direccion conteniendo causa criminal seguida de oficio, ó negocio de pobres, después de marcar el sobre y de hacer la anotacion que indica el art. 4.º, extiendan una papeleta con las particularidades y porte del pliego que unirá á este. Esta papeleta la recogerá el Administrador del punto adonde vaya el pliego dirigido; y después de poner en ella su conformidad, la remitirá á la Direccion del ramo, que llevará la cuenta general á las Administraciones.

9.º Que los Administradores de Correos conserven numeradas, no solo las certificaciones que les entreguen los escribanos conforme á lo dispuesto en el art. 4.º, sino los testimonios de insolvencia.

10.º Que las cantidades que importen los referidos pliegos, así como los pagos en metálico y los portes que hayan de descargarse por la presentacion de los expresados testimonios, se anoten en los estados de comprobacion números 4.º y 5.º

11.º Que los libros de cuenta á que se refiere el art. 4.º, como las certificaciones y testimonios, se remitan á fin de año por las Administraciones subalternas á las respectivas principales para que sean examinados y confrontados, estampando en ellos la conformidad el Administrador é Interventor de la principal antes de devolverlos á su procedencia. Los Inspectores de Correos cuidarán de hacer otro tanto, cuando visiten las Administraciones principales, respecto á los libros que en ellas deban llevarse.

12.º Que para activar la recaudacion puedan los Administradores de Correos excitar el celo de los escribanos de la manera que juzguen mas eficaz; y cuando observen demora ú omision, pasen al Promotor fiscal respectivo un certificado del débito, para que entable de oficio ante el Juez de primera instancia la via de apremio contra los deudores morosos en el caso de que no produzcan resultado alguno las gestiones que para la cobranza serán obligados á practicar los escribanos á excitacion de los expresados Promotor y Juez.

13.º Que los escribanos puedan á su vez entablar la misma via de apremio para la cobranza de las cantidades que tengan en descubierto los deudores hasta el pago efectivo del principal y costas:

Y 14.º Que en recompensa de este servicio perciban los escribanos un 15 por 100 de los productos líquidos al tiempo de entregarlos en las Administraciones de Correos.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

TITULOS DEL REINO.

En 3 de Marzo. Mandando expedir á Doña María Manuela Estage y Sancho, Real carta de sucesion en el titulo de Condesa de Torreflorida:

Y á D. Agustín Luis Dara, igual en el de Baron de Purroy.

En 12 de id. A D. Miguel Careaga y Heredia, igual en el de Vizconde de los Villares.

Jubilaciones.

En 3 de id. Concediendo la gracia de jubilacion que han solicitado á D. Eugenio Fernandez Borbon, Juez de primera instancia cesante de Tordesillas, y á D. Francisco de Paula Osorio, Juez de primera instancia que fué de Utrera.

Escribanos.

En 3 de id. Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Agapito Gonzalez Martin, cédula de propiedad y ejercicio de escribania de Casas de Millan.

A D. Alberto Quintana, de propiedad de la notaria de Palafurgell, y á D. Alberto Costa, de ejercicio de la misma.

A D. Mariano Mártir Escorrueles, de ejercicio de escribania de Bodonal.

A D. Leon Gonzalez Marquez, igual para la de Majadas.

En 12 de id. A D. Juan Bravo, cédula de propiedad y ejercicio de escribania de Villasaviego.

A D. Anastasio Maestre, de ejercicio para la de Peñaranda de Bracamonte.

A D. Juan Nepomuceno Rubio, igual para otra en Navalcarnero.

A D. José Asuero, igual para la de Carrion de los Céspedes.

A D. Lorenzo Pina, igual para notaria de caja en Zaragoza.

A D. José Casadevall, igual para notaria en Gerona.

Procuradores.

A D. Sotero Arias, Real titulo de ejercicio de un oficio de procurador de la Mota del Marqués, durante la menor edad del propietario.

INSTRUCCION PUBLICA.

En 3 de id. Nombrando para la cátedra de la facultad de medicina de la Universidad de Sevilla, en la asignatura de patologia médica, vacante por fallecimiento de D. José Garcia Arboleya, que la obtenga, á D. Ignacio Garcia de la Mata, regente agregado de dicha facultad y comprendido en el artículo 135 del plan de estudios vigente.

En id. A D. Gaspar Malet y Casas, cédula de propiedad de un oficio de corredor de cambios de la ciudad de Barcelona.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Gordo Saez, Intendente militar de segunda clase, jubilado, demandante, y la Administracion del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandado, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1853, con la cual se pasó á Mi Consejo Real para su decision en la via contenciosa el expediente de clasificacion y recurso del interesado contra la Real resolucion gubernativa:

Visto dicho expediente, en que resulta que por Real orden de 22 de Noviembre de 1836 quedó Gordo Saez separado de su destino de Pagador del ejército de Castilla la Vieja, previa instancia del mismo, pidiendo que por el mal estado de su salud se le declarase cesante: Que por otra Real orden de 9 de Junio de 1840, a nueva instancia del interesado, se mandó fuese admitido a clasificación con derecho a ser reemplazado cuando hubiese vacante de su clase, lo cual tuvo efecto en 12 de Setiembre de 1843, en que se le ordenó volver al servicio activo con destino a la Intervención general, continuando en él hasta que por Real orden de 22 de Mayo de 1852 se le concedió el empleo de Intendente militar de segunda clase con el sueldo de reglamento, habiendo después obtenido su jubilación en 10 de Junio siguiente:

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1852, expedida a solicitud del interesado, por la cual, de conformidad con el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se declaró, como ampliación a la concesión hecha en favor del expediente en la de 9 de Junio de 1840, que le fuese de abono por mitad y para solo el caso de jubilación el tiempo transcurrido desde que fué separado hasta que ingresó en servicio activo en la Intervención general:

Vista la Real resolución de 17 de Febrero de 1853, dictada de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, que dice así:

«Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas para la clasificación de D. José Gordo Saez, Intendente militar de segunda clase, jubilado:

Visto el acuerdo de la misma declarando que solo le son de abono legítimo 21 años, 11 meses y 24 días, por los cuales únicamente tiene derecho a 42,000 rs. anuales, dos quintas partes de los 30,000 que han servido de sueldo regulador:

Vista la instancia del interesado reclamando en contra de la anterior decisión, y solicitando que se lleve a efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo último mandando le sea de abono por mitad y para el caso de jubilación el tiempo transcurrido desde 22 de Noviembre de 1836 en que fué separado, hasta 12 de Setiembre de 1843 que ingresó en servicio activo en la Intervención militar:

Visto el Real decreto de 11 de Junio de 1851, por el cual se declaró que sin embargo de lo dispuesto en las Reales ordenes de 12 de Julio y 26 de Octubre de 1844 no pueden abonarse a los empleados del Ministerio de Estado los años de cesantía a que dichas Reales ordenes se refieren:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1833:

Considerando que el abono de tiempo concedido a Gordo Saez por la referida Real orden de 3 de Marzo es de todo punto improcedente, en atención a que está en completa contradicción con lo dispuesto en la mencionada ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1833, y en el Real decreto también mencionado de 11 de Julio de 1851:

Considerando por tanto que no puede reconocersele mas tiempo de servicio que los 24 años, 11 meses y 24 días que se han abonado;

La Dirección opina que se confirme el acuerdo de la Junta, declarando en su virtud que D. José Gordo Saez solo tiene derecho como jubilado, por

el tiempo que se le ha reconocido, al haber de 42,000 rs. anuales, dos quintas partes de los 30,000 que han servido de sueldo regulador.»

Visto el recurso de D. José Gordo Saez, en que reclamando contra la anterior Real orden, pretende que se declaren de abono los tres años, cuatro meses y 25 días que le concede la de 3 de Marzo ya citada, ó bien los tres años y 28 días como cesante por supresión del destino de Pagador militar de Castilla la Vieja desde que por Real decreto de 17 de Julio de 1837 fueron suprimidas las Pagadurías militares; y que en su consecuencia le corresponden tres quintas partes del sueldo regulador por acreditar en uno ú otro caso mas de 25 años de servicios:

Visto el escrito de contestación de Mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la pretensión antes referida y se lleve a efecto la Real orden reclamada:

Vista la primera parte del art. 48 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1833, según la cual a los cesantes que lo sean por separación del destino que desempeñaban se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan 15 años de servicio, y la mitad si pasan de 20:

Vista la Real orden de 16 de Junio de 1836, en que se apoya el recurrente, expedida por el Ministerio de Hacienda como disposición general aclaratoria de la citada ley de presupuestos, en cuya regla segunda se previene que los empleados que hayan sido separados por opiniones sin actos que las comprueben, mientras que por una ley no se decida otra cosa, sean clasificados como comprendidos en la primera parte de la mencionada disposición decima octava de las generales de la misma ley:

Vista la segunda parte del art. 24 de dicha ley de presupuestos, en que se declara que a los cesantes que hayan sido separados de su empleo no se les hará abono alguno de tiempo para las jubilaciones desde 1.º de Enero de 1835:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que dice así:

«Se rectifican todas las clasificaciones que se hubiesen hecho sin estar estrictamente arregladas a las leyes de que va hecho mérito en el artículo anterior, y las ordenes generales expedidas por el Ministerio de Hacienda con el único objeto de explicar su espíritu.»

Considerando que el art. 2.º de la referida Real orden de 16 de Junio de 1836, a que se acoge el interesado, de ninguna manera es aplicable al caso presente, porque si bien declaró a los empleados separados por causas políticas no probadas en juicio con derecho al sueldo por cesantía de 15 y 20,000 reales, según los años de servicio efectivo, nada previno respecto al abono de tiempo durante la cesantía, dejando en cuanto a esto en su fuerza y vigor lo prescrito en la segunda parte del art. 24 antes mencionado:

Considerando que por lo tanto la resolución contenida en la Real orden que ha motivado el recurso es justa y conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia:

Oído Mi Consejo Real, en sesión a que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, Don Pedro María Fernández Villaverde,

D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Bernardo Surga y Cortés, D. Federico Vahy, D. Cándido Necedal, D. José Caveda, D. Pascual Fernandez Baeza,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. José Gordo Saez contra Mi Real orden de 17 de Febrero de 1853, y en mandar se lleve esta a debido efecto.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—LUIS JOSÉ SARTORIUS.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique a las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1854.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante Mi Consejo Real pende en primera y única instancia y por vía de recurso entre partes, de la una D. Pedro Luis Robles, Oficial mayor cesante de la Recibiduría general de la orden de San Juan de Jerusalem, y de la otra la Administración del Estado, defendida por Mi Fiscal, sobre mejoría de la clasificación de Robles que se hizo en Real orden de 19 de Noviembre de 1852:

Visto el expediente gubernativo sobre clasificación del referido Robles, que con Real orden de 8 de Enero de este año, autorizando la vía contenciosa, se remitió a Mi Consejo Real, de cuyo expediente resulta que en 20 de Junio de 1830 fué nombrado Robles Oficial supernumerario de la referida Recibiduría por el Recibidor general, Jefe de dicha dependencia, sin sueldo fijo alguno, y con opción a la primera vacante que se verificara:

Que en 15 de Enero de 1833, también por nombramiento del Recibidor, pero aprobado de Real orden, ascendió a Oficial tercero de la citada Recibiduría, y posteriormente a segundo y primero en la misma forma:

Que en 1.º de Abril de 1848 quedó cesante por haberse suprimido la Recibiduría; y habiendo procedido a su clasificación la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, por acuerdo de 17 de Febrero de 1849, le reconoció 15 años, 2 meses y 15 días de servicios contados desde el 15 de Enero de 1833 en que obtuvo plaza de planta en la Recibiduría, y con derecho al haber de 3230 rs. y 30 mrs. vn., cuarta parte del sueldo mayor que disfrutó como activo, cuya clasificación fué aprobada por Real orden de 8 de Marzo del mismo año, expedida por el Ministerio de Estado:

Que establecida la Junta de clases pasivas, pidió Robles que se le mejorase su clasificación, reconociéndole el tiempo que sirvió de Oficial su-

pernumerario en la Recibiduría, cuya pretensión se desestimó por acuerdo de la Junta de 25 de Setiembre de 1851, el cual fué confirmado en Real orden de 19 de Noviembre de 1852:

Visto el recurso interpuesto por Robles ante Mi Consejo Real, solicitando que contra lo resuelto en dicha Real orden se mande abonar para su clasificación el tiempo que permaneció de Oficial supernumerario en la suprimida Recibiduría general de la orden de San Juan de Jerusalem:

Vista la contestación de Mi Fiscal, pidiendo que se confirme en todas sus partes la Real orden citada de 19 de Noviembre de 1852:

Vistos los artículos 12 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, que disponen se abona para la clasificación de los empleados cesantes y jubilados el tiempo que hubiesen servido en clase de meritorios, aun cuando fuese sin sueldo, siempre que fueran admitidos con Real aprobación ó en plaza de reglamento:

Vistas las disposiciones que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1833 con referencia a los empleados cesantes:

Considerando que no habiendo sido derogados por las disposiciones de la ley de 26 de Mayo de 1833, que se refieren a los empleados cesantes, ni por ninguna otra posterior, los artículos 12 y 28 citados del Real decreto de 3 de Abril de 1828, se halla vigente en la actualidad cuanto en ellos se previene acerca de la referida clase de empleados:

Considerando que el nombramiento de Robles de 20 de Junio de 1830 no contiene ninguna de las dos circunstancias que se requieren en los artículos 12 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1828 para el abono de servicios, pues no fué aprobado de Real orden; y por la calificación de Oficial supernumerario que en él se dá a Robles se demuestra evidentemente que no estaba comprendido en la dotación ordinaria de empleados que tenía la Recibiduría:

Oído Mi Consejo Real, en sesión a que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, Don Bernardo Surga y Cortés, D. Cándido Necedal, Don José Cabrera, D. Pascual Fernandez Baeza, D. José Caveda,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Luis Robles contra lo resuelto en Real orden de 19 de Noviembre de 1852, y en mandar que se guarde y cumpla esta en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—LUIS JOSÉ SARTORIUS.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique a las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1854.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos del Reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada a las Autoridades; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso; y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Enero de 1854.

ADMINISTRACIONES.	VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES.										IDEM ESPECIALES.						
	CARTAS DEL REINO.			DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		CORRESPONDENCIA OFICIAL.			NACIDAS				FRANQUEO.		Portes de cartas franqueadas a las que faltaban sellos.
	Sencillas.	Dobles.	Cargo extraordinario.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	De particulares.		De Autoridades.		De cartas, periódicos é impresos para Italia.	De periódicos é impresos para el reino.		
Sencillas.										Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.			Dobles.	
Alicante.....	4,483	2,416.42	103.42	324	25	1,696	770	648	4,444.26	409	61	2	247	..	42
Badajoz.....	15,766	4,395.48	221.42	228	105	460	1,504	1,568	7,730.20	613	28.46	20	16.4	..	98
Bailen.....	17,443	4,292.8	168.8	330	19	649	395	931	4,665.16	310	60.42	106	35.16	..	76	..	42
Barcelona.....	51,449	13,750.90	923.44	6,374	2,984	24,570	23,825	2,867	23,034.2	1,006	487.30	401	3,663	..	5,073	144.6	41
Benavente.....	8,542	2,421.48	17	180	7	88	22	294	607.8	61	..	2	10	..	80
Bilbao.....	7,432	850.28	216	1,509	431	8,801	4,046	347	1,400.10	520	..	40	33.16	..	115.16
Burgos.....	28,642	4,935.2	312.4	4,269	1,464	7,086	3,452	1,963	18,368.30	470	1.26	306	14.4	..	848	114.24	29
Cádiz.....	26,978	4,099.4	885.22	37,614	10,060	10,943	7,201	1,422	12,713.16	1,974	47.22	40	233	..	722.6	59.24	35.24
Córdoba.....	9,043	1,692	213.48	197	96	222	82	765	4,512.16	86	3.18	36	63.48	..	67.4
Coruña.....	5,491	1,690.26	155.32	860	483	1,059	809	1,306	11,218.28	6,492	2,609	740	..	32
Ecija.....	16,080	4,827	158.44	632	159	2,126	253	885	4,095.22	150	12.32	146	312.28	..	2.16
Granada.....	25,028	6,012.22	501.2	735	43	1,290	841	2,621	20,402.16	933	4.4	107	3,623.26	..	319.8
Guadalajara.....	24,714	4,815.6	60	200	7	639	276	1,376	13,022.4	325	8.8	31	163.6	..	317	..	8
Lérida.....	25,239	9,214.44	278.8	4,413	409	2,848	395	4,573	8,724.12	295	39.18	49	1,107.2	..	231	..	9
Logroño.....	11,445	2,028.12	152.30	247	34	548	88	756	4,341.30	605	236.48	30	48.40	..	178.20	..	1
Lugo.....	11,499	2,448	373.6	2,480	625	827	239	950	4,681.14	663	523.26	96	166.22	..	700	..	22
Madrid.....	133,437	26,098.16	1,579.8	4,732	2,704	28,414	23,399.12	10,962	255,427.28	4,660	120.6	204	42	..	72,992.26	301	..
Málaga.....	14,349	2,367.8	366.32	1,268	401	8,459	6,824	4,242	6,558.24	493	62.8	139	250.20	..	240
Mallorca.....	3,933	1,666.26	534.30	1,344	378	1,753	584	422	3,929.20	88	104
Manzanares.....	13,421	3,428.44	34.26	172	41	454	24	951	6,437	266	114.26	82	23.14	..	41.10
Medina.....	8,690	2,118.8	45.32	170	13	129	..	734	4,057.12	509	478.3	100	241.12	..	136
Murcia.....	24,341	4,892.26	196.28	629	212	2,819	2,833	1,747	15,231.30	313	72.12	144	289.24	..	80.17	..	103
Orense.....	21,942	4,154.24	538.30	1,800	340	3,675	856	2,370	9,239.24	4,005	177.32	367	2,050	..	285
Oviedo.....	15,458	2,512.18	440.24	3,545	744	4,765	673	852	4,552	38	4.4	17	3.18	..	365.20	..	4
Pamplona.....	15,951	2,667.24	247.42	505	101	2,224	437	688	8,023.2	579	79.30	17	47.22	..	226	..	17
Salamanca.....	8,026	2,642.22	306.22	125	18	415	46	563	4,691.32	842	324.18	31	42
Santa Cruz de Tenerife.....	3,634	869.32	18	7,470	973	11,729	21,320	565.6	3,423.20	443.44	460.28	58.32	256	..	398.22
Sevilla.....	34,400	6,752.44	516.44	4,392	417	5,488	3,520	2,973	20,143.22	4,049	372.30	168	591.32	..	1,722.32
Talavera.....	7,425	2,612.2	29.26	60	..	153	19	361	1,249.20	94	12.32	2	14.4
Tarancon.....	12,346	914.30	23	155	9	149	21	1,183	3,176.18	304	62.10	38	19.2	..	130
Toledo.....	6,620	1,291.4	138.42	15	..	138	193	716	4,506.4	256	2.12	10	20.26	..	80.32
Trujillo.....	11,758	3,014.2	100.32	115	17	216	28	1,754	8,293.26	965	91	112	250.16	..	270
Valencia.....	38,275	9,983.2	607.8	903	284	6,438	3,008	3,462	17,349.12	712	355.12	427	276.4	..	1,162.12	29	106
Valladolid.....	24,741	4,294.30	200.26	440	30	1,652	448	2,178	20,067.20	844	44.4	154	168.18	..	1,460
Vitoria.....	13,973	1,822.24	527.20	560	222	4,905	1,351	1,092	9,821.22	230	..	27	28.30	..	85.6
Zaragoza.....	39,634	10,920.26	301	693	82	3,157	606	2,215	18,997.4	2,522	4,082.18	171	144.28	..	734.18	..	122
Caja de Lisboa.....	6,541.48</												

ADMINISTRACIONES.	Ingresos por pliegos de oficio y pobres.	Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.	CORRESPONDENCIA DE CANARIAS.		Franqueado para dichas Islas.	Derechos de certificados para id.	AUMENTOS POR RECTIFICACIONES EN LA CORRESPONDENCIA.		Aumentos por reparos.	TOTALES.	Abonos acordados.	LIQUIDO PRODUCTO.	Cartas sobrantes.	LIQUIDO EFECTIVO.
			Sencillas.	Dobles.			Particular.	Oficial.						
Alicante.....	93	381..28	..	21,246..10	329..26	20,916..48	1,110..30	19,805..22
Badajoz.....	72	9	149	262..24	..	33,213..26	1,475..30	31,737..30	488..16	31,249..14
Bailen.....	29,540..26	908..12	28,632..14	799..24	27,832..24
Barcelona.....	1,439..28	7	414	161,852..32	11,113..12	150,739..20	1,892..24	148,846..30
Benavente.....	197..4	6..6	167..16	14..6	..	12,716..24	893..12	12,323..12	484	11,839..12
Bilbao.....	25,767..2	1,085..26	24,681..40	229..18	24,451..26
Burgos.....	1,480..15	4	34	557	..	74,341..3	2,080..28	72,260..9	1,471..32	70,788..11
Cádiz.....	..	3	5,502	5,032..30	..	123,563..12	63,885..12	61,678	1,684	59,994
Córdoba.....	91	3	17,143..12	495..18	16,647..28	494..4	16,153..24
Coruña.....	1,599..31	3	356	2,568	..	37,473..15	9,034	27,539..15	1,420..24	26,118..25
Ecija.....	147..17	5..26	30,023..29	15,746..26	14,277..3	1,038..4	13,238..33
Granada.....	249..27	6..4	40	17..22	..	62,774..31	2,177..6	60,597..25	1,200..28	59,396..31
Guadalajara.....	..	3..6	43,008..16	763..26	42,244..24	714..16	41,530..8
Lérida.....	26	793	..	33..20	52,634..20	2,182..20	50,452	1,042..20	49,409..14
Lugo.....	..	2	20,682..18	533..20	20,148..32	317..32	19,811
Lugo.....	..	9..12	26,003..12	587..2	25,416..10	568..30	24,847..14
Madrid.....	192..10	41	793	22,612..28	..	607,426..32	4,900..30	602,526..2	10,134..22	592,391..14
Málaga.....	..	2	400..32	96..4	..	43,409..26	605..8	42,804..18	1,326	41,478..18
Mallorca.....	18,737..8	1,188..4	17,549..4	137	17,412..4
Manzanares.....	..	3	24,863..22	943..30	23,919..26	537..32	23,381..28
Medina.....	170	63	17,656..33	477..30	17,179..3	511	16,668..3
Murcia.....	..	3	412..22	487..24	26..6	54,804..19	1,228..16	53,576..3	2,333..28	51,242..9
Orense.....	307	8	..	49,116..8	2,490..22	46,625..20	1,907..4	44,718..16
Oviedo.....	364..13	4	31,339..29	611..4	30,728..25	1,253..20	29,475..5
Pamplona.....	2,409	53	176..10	166	34,656..32	949	33,707..32	499..10	33,208..22
Salamanca.....	..	10	18,024..8	629..22	17,394..20	524..32	16,869..22
Santa Cruz de Tenerife.....	118..15	..	3,672..24	1,879..6	2,567..4	249	1,133..16	63..26	..	61,304..7	10,379	50,925..7	18,172..14	32,752..27
Sevilla.....	349..32	3	371..28	1,401..20	..	81,642..20	2,144..26	79,497..28	2,290..6	77,207..22
Talavera.....	..	1	6	12,030..22	405..18	11,625..4	271..18	11,353..20
Tarancon.....	18,527..26	608..26	17,919	783	17,136
Toledo.....	30	14,017..22	412..10	13,605..12	153	13,452..12
Trujillo.....	612..27	4	89..32	27,694..33	466..2	27,225..31	400..24	26,825..7
Valencia.....	1,330..8	2	725..22	658..22	..	83,794	1,342..8	84,251..26	1,942..16	82,309..10
Valladolid.....	2,377..27	3	20	1,832	15	60,990..23	1,134..22	59,856..4	1,284..24	58,571..14
Vitoria.....	24	8	318	..	34,996	1,206..10	33,789..24	563..22	33,224..2
Zaragoza.....	478..26	2	447..6	199	..	82,463..24	1,674..14	80,789..10	1,930..2	78,859..8
Caja de Lisboa.....	6,541..18	..	6,541..18	..	6,541..18
Totales.....	13,701..8	144..22	3,672..24	1,879..6	2,567..4	249	11,920..12	36,708..6	360..24	2,160,023..20	147,712	2,012,311..20	61,949..32	1,950,361..22

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de esta Administracion, como igualmente de registros que se han presentado en la misma.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Certificados para el reino.....	4,569	15,648
Cartas franqueadas para idem.....	892,862	814,732..16
Certificados para el extranjero.....	30	894
Cartas franqueadas para Italia.....	10	9..30
Registros.....
Portes de pliegos de oficio y pobres.....	7,854	178,886..7
Totales.....	902,325	1,010,190..19

Clasificacion de la correspondencia extranjera.

PROCEDENCIA.	Número.	Valor. Reales vellon.
Portugal.....	4,355	4,949..12
Francia.....	46,216	121,031
Bélgica.....	4,402	6,291
Suiza.....	343	4,844
Cerdeña.....	1,033	5,368
Prusia.....	643	3,606
Austria.....	309	1,734
Otros Estados de Alemania.....	713	7,602
Italia.....	831	8,637
Inglaterra.....	5,537	82,025
América, fuera de nuestras posesiones.....	1,534	16,778
Africa.....	36	200
Totales.....	63,002	260,105..12

RESUMEN.

	NUMERO.	VALOR.
Importe de las cartas del reino.....	772,096	772,096..18
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	50,242	164,635..4
Idem del extranjero.....	8,955	41,493..20
Correspondencia oficial.....	16,107	83,672
Nacidas.....	4,826	23,907
De particulares.....	49,116	147,711
De Autoridades.....	43,886	112,394..12
Franqueo de cartas, periódicos é impresos para Italia.....	57,302	57,302..6
Idem de periódicos é impresos para el reino.....	57,556	571,139..8
Idem id. para naciones con quienes se han celebrado convenios.....	27,798	27,798..14
Portes de cartas franqueadas á que faltaban sellos.....	3,028	7,743..5
Ingresos por pliegos de oficio y pobres.....	3,037	3,037..32
Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.....	2,587	44,295..30
Idem especiales.....
Correspondencia de Canarias.....	..	3,672..24
Franqueo para dichas Islas.....	..	1,879..6
Derechos de certificados para id.....	..	2,567..4
Aumentos por rectificaciones en la correspondencia.....	..	249
Aumentos por reparos.....	..	11,920..12
Totales.....	1,280,536	2,160,023..20
Abonos acordados.....	..	147,712
Líquido producto.....	..	2,012,311..20
Cartas sobrantes.....	..	61,949..32
Líquido efectivo.....	..	1,950,361..22
Importe de sellos vendidos.....	..	1,226,529..26
Total importe de correspondencia y sellos.....	..	3,176,891..14

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, Islas Baleares y Canarias para el franco y certificado.

Número.	CLASE.	Valor.
33,320	De un cuarto.....	3,920
1,601,532	De seis idem.....	1,130,493..6
15,632	De doce idem.....	22,054..20
1,203	De dos reales.....	2,406
40,704	De cinco idem.....	53,520
2,336	De seis idem.....	14,136
Totales.....		1,226,529..26

NOTAS.

- En este total está incluida la recaudacion de las Islas Baleares y los dos Subgobiernos de Canarias por el mes de Diciembre.
 - No está comprendida la recaudacion de Enero por las mismas provincias.
 - Los valores por correspondencia de la Administracion principal de Santa Cruz de Tenerife pertenecen á los meses de Noviembre y Diciembre últimos, y los de la caja de Lisboa á Diciembre.
- Madrid 27 de Marzo de 1854.—Luis Manresa.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Montreal, en esta provincia, dotada con la retribucion de 840 rs. vn. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Tarragona 17 de Febrero de 1854.—Rafael Húmar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Regues, en esta provincia, dotada con la retribucion de 2160 rs. vn. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Tarragona 18 de Marzo de 1854.—Rafael Húmar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Albiol, en esta provincia, dotada con la retribucion de 1200 rs. vn. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Tarragona 18 de Marzo de 1854.—Rafael Húmar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vilella-alta, en esta provincia, dotada con la retribucion de 720 rs. vn. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Tarragona 18 de Marzo de 1854.—Rafael Húmar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Milá, dotada con la retribucion de 500 reales anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes,

contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Tarragona 18 de Marzo de 1854.—Rafael Húmar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sarsa-Marcuello, en esta provincia, consiguendo su dotacion en 800 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 18 de Febrero de 1854.—P. V., Mariano de Lasala y Larruga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Abay, en esta provincia, consiguendo su dotacion en 640 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 18 de Febrero de 1854.—P. V., Mariano de Lasala y Larruga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tardienta, en esta provincia, consiguendo su dotacion en 1200 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 20 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pertusa, en esta provincia, consiguendo su dotacion en 720 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes,

mes, contado desde la fecha en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 21 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camporells, en esta provincia, consistiendo su dotación en 800 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 17 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sacramenia, en esta provincia, por renuncia del que la obtenía, dotada con la asignación de 1100 rs. pagados de fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporación municipal, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

Segovia 24 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Habiendo quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Corteconcepción, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., se hace notorio por medio de este periódico oficial para que las personas que hallándose comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 135, perteneciente al día 11 de Noviembre último, aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la citada municipalidad en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio del modo y forma que se expresa en el referido Real decreto.

Huelva 21 de Marzo de 1854.—Bernabé Bago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Garray, dotada con 700 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854.—Herrer.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Monteagudo, dotada con 1400 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854.—Herrer.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alcoa de la Torre, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854.—Herrer.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.—Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los dos mayorazgos fundados respectivamente; uno por el licenciado D. Manuel Martínez y su legítima consorte Doña María Artega de Salcedo en testimonio que otorgaron en 11 de Mayo de 1616 á testimonio del escribano que fué del número de esta ciudad D. Juan Barrón, ratificado por ella que le sobrevivió, en el que otorgó nuevamente en 9 de Julio de 1629 ante el mismo escribano; otro por D. Francisco de la Cruz Berrio y Salinas á virtud del poder que le dió su hermano D. Ignacio en testimonio otorgado por testimonio de D. Lorenzo de Sierras, igual escribano que fué de este número, en 7 de Enero de 1753, y también al patronato Real de legos que fundó Doña Catalina Gutiérrez de la Trinidad por su testamento á testimonio del escribano que fué de este número D. Gregorio Martínez en 24 de Julio de 1633, cuyas tres vinculaciones está poseyendo legítimamente D. Eugenio de la Cruz y Cabanillas, vecino de la villa de Berlanga, partido de Llerena, en Extremadura, para que al término de 30 días comparezcan por sí ó por sus apoderados á deducirle en forma ante este juzgado por la escribanía de número del que refrenda á continuación del expediente incoado por parte de dicho poseedor actual sobre que no resultando sucesor legítimo, se declaren libres la totalidad de los bienes que forman las tres citadas vinculaciones, con facultad para disponer de ellos como mejor fuere su voluntad; bajo apercibimiento de que pasado el expresado término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 21 de Marzo de 1854.—Juan Pesa y Huerta.—Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita y llama por tercero y último anuncio á todos los que se crean con de-

recho á los bienes quedados por defunción de Doña María de los Dolores Lidon y Millas, bien en el concepto de herederos ó de acreedores, para que en el término de 10 días le deduzcan en el mismo y escribanía de número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, donde radica la testamentaría.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del escribano de número D. Antonio Maestre, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 días á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Eizarrega, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en el referido juzgado y escribanía; apercibidos que de no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del señor Juez comisario de la quiebra de D. Francisco Regulez Vivanco, fecha 21 del corriente, se ha fijado el término de 30 días para que cuantos sean tales acreedores á dicha quiebra presenten á los síndicos nombrados D. Bernabé Gonzalez Vivanco y D. Manuel Brunete, que viven, el primero calle Mayor, núm. 2, tienda, y el segundo calle de la

Audiencia, núm. 3, almacén de géneros, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que dispone el art. 1102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 1111, entre los que es uno el de perder el privilegio que tengan; y la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado para el día 22 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña, número 44, cuarto principal, adonde deberán concurrir por sí ó por persona legalmente autorizada que les represente para evitar perjuicios.

Madrid 21 de Marzo de 1854.—José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada por el escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, dictada en los autos de abintestado de D. Antonio Gonzalez, natural de Santa Cruz de Picato y vecino de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que como herederos ó acreedores tengan derecho á los bienes relictos á su óbito, para que á término de 30 días, contados desde la publicación de este, le deduzcan en forma en dichos juzgado y escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 27 de Marzo de 1854.—Lastra.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE MARZO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado del cielo.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,192	716,06	8,7	40,9	N. E. ½ E. . . .	Despejado.
Mediodía	28,158	715,20	13,4	46,7	N. N. O.	Despejado.
3 de la tarde.	28,112	714,03	15,6	49,5	N. ½ N. O. . . .	Despejado.
6 de id.	28,106	713,88	13,6	47,0	Oeste.	Despejado.
Calor máximo del día.			15,7	49,6	Manuel Rico.	
Calor mínimo del día.			2,6	3,2		

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 29 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 p.
Inscripciones de id. id., 32 50 p.
Títulos del 3 por 100 diferido, 17 25.
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 13.
Amortizable de primera clase, 8 p.
Idem de segunda, 4 25 d.
Fomento de 2000 rs., 72 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 98.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-50 p.—París á 8 d. v., 5-29.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante.	1/4		Jaen.	1/2	
Almería.	1/2		Málaga.	1/4	
Badajoz.	3/8 p.		Murcia.	par p.	
Barcelona.	1/2		Oviedo.	3/8 p.	
Bilbao.	par p.		Palencia.	5/8 p.	
Burgos.	par d.		Santander.	3/8 p.	
Cáceres.	1/4		Santiago.	par.	
Cádiz.	1/2 d.		Sevilla.	1/4 p.	
Córdoba.	1/2 p.		Valencia.	1/2	
Coruña.	par d.		Valladolid.	1/4 p.	
Granada.	1/2 p.		Zaragoza.	1/2 d.	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

NUEVA COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

QUE HAN DE REGIR EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO, SEGUN SE DISPONE EN LA LEY SANCCIONADA POR S. M. EN 18 DE JUNIO DE 1854.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 10 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

GUIA ECLESIASTICA para el año de 1854, edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 reales en pasta y 14 en rústica.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.

La Junta de gobierno de esta sociedad, con arreglo al art. 29 de los estatutos de la misma, convoca la general ordinaria de señores accionistas para el domingo 30 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la casa-dirección, sita en la calle de Alcalá, núm. 15. Conforme á lo que previene el art. 24 de los mismos estatutos, se hallarán de manifiesto desde el día 15 de dicho mes en las oficinas de la sociedad el balance, inventarios y cuentas para que los señores accionistas puedan tomar conocimiento. El Director dará las explicaciones que se le pidan.

Desde el día 23 del citado mes, y con arreglo al artículo 48, se facilitarán á los señores accionistas ó á sus apoderados, conforme con lo prevenido en el art. 15, las cédulas de entrada á dicha junta general; en la inteligencia de que en cumplimiento de lo que determina el 3.º del reglamento interior, tres días antes del señalado para ella cesará la expedición de dichas cédulas.

Madrid 28 de Marzo de 1854.—El Director gerente, Joaquin Iñigo.

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 1850.

Abraza los puntos siguientes:
1.º Reseña de la organizacion de la instruccion primaria.

2.º Número de escuelas.
3.º Edificios y enseres de las escuelas.
4.º Maestros.
5.º Concurrencia de alumnos á las escuelas.
6.º Régimen interior de las escuelas.
7.º Escuelas públicas de Madrid.
8.º Comisiones de instruccion primaria.
9.º Inspectores de provincia.

10. Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar. 10

Habiéndose extraviado los privilegios de juro que á continuación se expresan, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat y de Cintadilla, Conde de Munter, vecino de la ciudad de Barcelona, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen, y á los que puedan dar noticia de su existencia, se sirvan dar aviso al apoderado de S. E. en esta corte Don Francisco Rodriguez Lopez, que vive calle de los Reyes, núm. 20, cuarto segundo de la derecha.

Juros que se reclaman.

Un privilegio, fecha 25 de Noviembre de 1599, en cabeza del proto-notario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 346,506 mrs. á 20,000 el millar, situado primeramente en la renta del soliman y azogue del reino, consignado después y con fecha 23 de Julio de 1648 en el derecho del segundo 4 por 100 de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga, cuya renta en 3 de Febrero de 1636 quedó reducida á su mitad, ó sea á 173,253 mrs.

Otro de 16 de Mayo de 1603, en cabeza del mismo proto-notario D. Gerónimo de Gassol, de 350,000 mrs. de rédito anual á 44,000 el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245,000 maravedis á razon de 20,000 el millar, cuyo juro por no tener cabida en la referida renta, en 45 de Febrero de 1700 se situó sobre la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de Enero de 1607, en cabeza de Don Francisco de Gassol y de los señores testamentarios de su padre D. Gerónimo, de 300,000 mrs. de renta al año á 44,000 el millar, situado en las alcabalas de Alcaraz, y reducido en el año de 1621 á 210,000 mrs., á razon de 20,000 el millar, el cual, por no tener cabimiento en la referida renta, se situó en 45 de Febrero de 1700 en la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de Mayo de 1603, en cabeza del proto-notario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 150,000 mrs. á 44,000 el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava en Andalucía, cuyo rédito en 1621 fué reducido á 105,000 mrs., á razon de 20,000 el millar.

Se arrienda á pública subasta el teatro principal de la ciudad de Valencia por tiempo de seis años, que comenzarán en 1.º de Setiembre de 1854, y concluirán en 30 de Junio de 1860, con arreglo en un todo al

pliego de condiciones aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Los sugetos que deseen interesarse en este arriendo pueden acudir á la Secretaría del Hospital general, donde estarán de manifiesto las condiciones todos los días no feriados de nueve de la mañana á la una de la tarde; y en los que lo sean, de nueve á doce.

El remate se celebrará, si conviene la postura, en el corredor de oficinas del indicado establecimiento el día 5 de Abril próximo á las once de su mañana.

Valencia 24 de Marzo de 1854.—El Presidente de la Junta, José María Ferrandis.

A voluntad de sus dueños, los imponentes en la caja de ahorros de la sociedad el Iris, y por disposición de la comision directiva de los mismos, se vende en subasta extrajudicial la casa calle de Alcalá, núm. 40 nuevo, de la manzana 265, con accesorias á la Carrera de San Gerónimo: tiene de sitio 12,372 ½ pies: produce 162,440 reales, y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Miguel de Mendieta en la cantidad de 2.624,460 rs. vn.

Los títulos y un extracto puntual de ellos estarán á disposición de los que quieran interesarse en este negocio en casa del Sr. Contador de la comision, calle de San Miguel, núm. 49 duplicado, cuarto segundo de la izquierda, donde podrán pasar á examinarlos todos los días no feriados de diez á doce.

La subasta se verificará el jueves 6 de Abril próximo en los salones de la casa calle de Cedaceros, número 44, piso bajo, á las doce del día.

Se admitirán libres posturas hasta la una del mismo día con las condiciones siguientes:

Primera. Toda postura supone conformidad con los títulos.

Segunda. Han de ser garantidas con la firma de persona de reconocido arraigo.

Tercera. Desde la fecha del presente anuncio se admitirán proposiciones en pliego cerrado en el mismo local, donde se hallan de manifiesto los títulos, y las que resulten se publicarán, reservando el nombre de sus autores en el acto de la subasta, en cuya ocasion se admitirán tambien mejoras á la voz, sin perjuicio de extenderse y firmarse al concluirse el acto las que parezcan mas ventajosas.

Cuarta. La comision se reserva la eleccion y aprobacion de la que fuere mas aceptable á su juicio en el término de tres días, como tambien desecharlas todas si ninguna llegase al tipo que tiene calculado, atendidas las circunstancias de la finca.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Quinta serie, 4.ª funcion de abono.—A las ocho y media de la noche.—Tendrá lugar la siguiente funcion, en la que toman parte los principales artistas de la compañía.—Acto primero de *Il Trovatore*.—Final segundo de *Lucia di Lammermoor*.—La naranjera.—Acto primero de *Rigoletto*, después del prólogo.—Acto cuarto de *Il Trovatore*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía del *Dominó negro*, del maestro Auber.—*El caballero del milagro*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Sinfonía.—La poesia del canto, fantasía para violín, compuesta y ejecutada en escena por D. Juan Mollberg.—*Sóplene usted en este ojo*, juguete cómico, nuevo, en un acto, arreglado del francés.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Cuarta representacion de la tercera exposicion de Mr. Keller, en la cual se presentarán cinco cuadros nuevos, conservándose de la anterior exposicion aquellos que han obtenido mayor aceptación del público.

Primera parte.—*Andese V. con bromas*, pieza cómica en un acto.—Fé, Esperanza y Caridad.—Judith presentando al pueblo la cabeza de Holofernes.—Cain y Abel: escena mimica en dos partes: 1.ª La muerte de Abel; y 2.ª La maldicion de Dios sobre Cain.—El diluvio universal.

Segunda parte.—El Monte Calvario. La elevacion de Jesucristo en la cruz.—La agonía de Jesucristo entre el bueno y mal ladrón.—El descendimiento de la cruz, en dos cuadros el 1.º de Rubens, y el 2.º de Rafael.—La coronacion de la Virgen.

Tercera parte.—Sinfonía.—*Libro III, capítulo I*, comedia en un acto.—*El sitio de Zaragoza*, escena mimico-popular, composicion de Mr. Keller, exornada con todo el decorado que le corresponde.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Con el santo y la limosa*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—Tandas de polkas y redowas.—*De potencia á potencia*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—La estrella de Andalucía, aplaudido baile, en el que tomará parte la Sra. Perea (La Nena).—*A la corte á pretender*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—*Boleras robadas*.

Nota. El sábado próximo se volverá á poner en escena, á beneficio del primer actor D. Julian Romea, la muy aplaudida comedia en tres actos titulada, *Sullivan*.

Los demas pormenores de esta funcion se anunciarán oportunamente.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—*El diablo verde ó lo necesario y lo superfluo*, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La cacería Real*.—Baile.